

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

Consulta: 8/2016

Fecha: 5 de mayo de 2016

Materia: Aplicación normas internacionales. Asistencia Sanitaria. Seguro voluntario en España y seguro obligatorio en otro Estado miembro.

ASUNTO CONSULTADO:

Se plantea el reconocimiento, en aplicación del Reglamento (CE) nº 883/2004, del derecho a asistencia sanitaria en España de los asegurados de otros Estados miembros de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo o Suiza (en adelante, “Estados miembros”) sujetos a un seguro obligatorio de enfermedad en el Estado correspondiente, que han suscrito uno de los Convenios especiales con la Seguridad Social española regulados en la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre.

RESPUESTA:

Los suscriptores de un convenio de los regulados en la Orden TAS 2865/2003 tienen la consideración de trabajadores en situación asimilada a la de alta y, en consecuencia, ostentan la condición de asegurados a efectos de asistencia sanitaria, regulada en el artículo 2.1.a) 1º del Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto.

No obstante, los convenios especiales regulados en la citada Orden son seguros voluntarios en el sentido del artículo 14 del Reglamento (CE) nº 883/2004, por lo que la asistencia sanitaria derivada de su suscripción debe considerarse igualmente como un seguro (de enfermedad) voluntario.

El citado artículo establece que cuando el interesado esté sujeto al seguro obligatorio de un Estado miembro, no podrá estar sujeto en otro Estado miembro a un régimen de seguro voluntario, salvo que se trate exclusivamente de seguros en materia de prestaciones de invalidez, de vejez y de supervivencia.

Así, la suscripción de un convenio especial en España a efectos de las contingencias de jubilación, incapacidad permanente y/o muerte y supervivencia es compatible con la sujeción al seguro obligatorio de otro Estado miembro.

Sin embargo, **no es posible acceder al derecho a asistencia sanitaria en España derivado de la suscripción** del convenio especial (seguro voluntario), **si ya existe un seguro de enfermedad obligatorio en otro Estado miembro.**

En consecuencia, cuando exista tal seguro obligatorio, la suscripción del convenio especial no dará acceso a su suscriptor a la condición de asegurado prevista en el artículo 2.1.a) 1ª del RD 1192/2012.

No obstante, estos suscriptores podrán disfrutar, en aplicación de los Reglamentos Comunitarios de Seguridad Social, de la asistencia sanitaria en España por cuenta del Estado miembro a cuyo seguro obligatorio de enfermedad están sujetos.

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 35, letra g), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.